



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1315/22

EXPEDIENTE N° 13-22653/18

Buenos Aires, 25 de *Abril* de 2022

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "M&D CONSTRUCCIONES SAN ISIDRO S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 35/22, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 362/22 se aprobó la Licitación Privada N° 1062/21 tendiente a contratar los trabajos -incluyendo materiales y mano de obra- de reparación, albañilería y pintura en sectores del exterior, tanto en cielorrasos como paramentos en patio central y de aire y luz en contrafrente, cajas de escaleras -en algunos con trabajos en altura- destinado al edificio sede de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y se adjudicó el concurso a la firma "M&D CONSTRUCCIONES SAN ISIDRO S.R.L." (cfr. fs. 384/386).

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 35/22 por un importe de pesos nueve millones setecientos trece mil seiscientos cincuenta y ocho (\$9.713.658.-) -cfr. fs. 392/417-.

Que el contrato entró en vigencia a partir de su notificación acaecida el 02 de marzo de 2022 (cfr. fs. 418).

Que a fs. 432 la Intendencia del fuero solicitó en carácter de urgente la rescisión del contrato. En tal sentido, expuso:

USO OFICIAL

"El motivo de la petición obedece a que la Empresa contratada (M&D CONSTRUCCIONES SAN ISIDRO S.R.L.), fue notificada de la referida O.C. 35/22 con fecha 2.03.22, desde entonces esta Intendencia se ha comunicado, reiteradas veces, vía telefónica y vía mail con los señores Lucas y Marcelo D'adario a los fines de establecer y coordinar un plan de trabajo y tareas para la iniciación de las obras (...).

Pese a esas comunicaciones, donde además se les solicitó el listado del personal afectado a dichas tareas, con la respectivas constancias de cobertura de Seguro y ART, solo se han recibido mails con fecha de inicio de obra que nunca se cumplieron y recién el día jueves 31.03.22 enviaron a esta dependencia, un listado de seguros que no se coinciden con los que deberían cubrir a los operarios para la ejecución de este tipo de obras (...).

En virtud de esta documentación, (...) la suscripta les pidió que debían acompañar los seguros correspondientes a los silleteros que emprenderían los trabajos.

Al día de la fecha no solo no se apersonaron al edificio de Tucumán 1381, ni acompañaron lo solicitado para el ingreso de persona, sino que ni siquiera se han comunicado con esta Intendencia."

Que a fs. 433 la División Técnica del Departamento Liquidación de Gastos dejó constancia que la adjudicataria no presentó la garantía de cumplimiento de contrato.

Que conforme a lo expuesto, corresponde rescindir en forma total el contrato celebrado con "M&D CONSTRUCCIONES SAN ISIDRO S.R.L." mediante Orden de Compra N° 35/22, con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos novecientos setenta y un mil trescientos sesenta y cinco con 80/100 (\$971.365,80). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 1, 2 y 3 y 152, ap. 6 ter, del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 434.

Que a fojas ^{438/442} intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura.

Handwritten signature and initials, including a small box with the number '5' and 'M&D'.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1315/22

EXPEDIENTE N° 13-22653/18

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**


1°) Rescindir en forma total el contrato celebrado mediante Orden de Compra N° 35/22 con la firma "M&D CONSTRUCCIONES SAN ISIDRO S.R.L.", con la perdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos novecientos setenta y un mil trescientos sesenta y cinco con 80/100 (\$971.365,80). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 1, 2 y 3 y 152, ap. 6 ter, del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar la garantía respectiva, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante el reclamo judicial con su eventual ejecución hasta cubrir el monto establecido en el artículo 1° de esta Resolución.

USO OFICIAL

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

AC

Handwritten signature and initials, including a small box with the number '100' written inside.A large, stylized handwritten signature in black ink.

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación